

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días, que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Economía, no deben contarse los inhábiles;

Que no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades, lo cual debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que conforme al artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones para los trabajadores de la Secretaría de Economía comprenderá del 22 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011, siendo necesario informar al público sobre este receso de labores, se expide el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se suspenden las labores de la Secretaría de Economía, del 22 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011, para reanudarse el 5 de enero del mismo año.

Segundo.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores referido en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos de los trámites seguidos ante la Secretaría de Economía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría proveerán todo lo necesario para que, si la naturaleza del trabajo lo exige, se mantenga en labores el personal mínimo necesario para no afectar las funciones propias de las mismas.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar en 2011, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y en la Sección I-B de la Lista LXXVII-México que forman parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones V y X, 6o., 13, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31, 32 y 33 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo OMC) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura y la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista LXXVII-México, instrumentos que forman parte integral del Acuerdo OMC, establecen que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes libres de arancel a la importación de bienes originarios de los países miembros de la OMC, productos entre los cuales se encuentra la leche en polvo o en pastillas;

Que el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, determina un cupo anual de importación de leche en polvo totalmente desgravado para Quintana Roo y la franja fronteriza sur colindante con Guatemala;

Que el mecanismo de asignación del contingente arancelario de importación de leche en polvo originaria de los países miembros de la OMC, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobada por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se da a conocer el contingente arancelario para importar en 2011, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, para efecto de lo dispuesto en el artículo 4 de la Parte III del Acuerdo sobre la Agricultura que forma parte del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Fracción arancelaria	Descripción del contingente de importación	Contingente ^{1/} (Toneladas)
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	80,000 provenientes de países con cláusula de nación más favorecida.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	

^{1/} De conformidad con lo establecido en la Lista LXXVII-México en el marco de la OMC.

Segundo.- Con el objeto de complementar el abasto doméstico de leche en polvo, se aplicará el mecanismo de asignación directa al contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo, conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche.	Directa	40,000	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 30 de noviembre de 2011.
B) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, con antecedentes de asignación directa de este cupo en el primer periodo de 2010.	Directa	36,086.4	1o.) Quince días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. 2o.) Quince días hábiles a partir del primer día hábil de agosto.
C) Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo, sin antecedentes de asignación directa de este cupo en el primer periodo de 2010.	Directa	1,000	1o.) Quince días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. 2o.) Quince días hábiles a partir del primer día hábil de agosto.
D) Las personas físicas o morales con Registro como Empresa de la Frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala.	Directa	2,913.6	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 28 de febrero de 2011.

Tercero.- Podrán solicitar asignación del contingente arancelario de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

- A)** La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche;
- B)** Empresas industriales del sector privado con antecedentes de asignación directa del contingente arancelario de importación Organización Mundial del Comercio en el primer periodo de 2010, que utilicen leche en polvo en sus procesos productivos;
- C)** Empresas industriales del sector privado sin antecedentes de asignación directa del contingente arancelario de importación Organización Mundial del Comercio, en el primer periodo de 2010, que utilicen leche en polvo en sus procesos productivos, y
- D)** Personas físicas o morales con Registro vigente, como Empresa de la Frontera, expedido por la Secretaría de Economía, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala.

Cuarto.- La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- A)** Para la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) hasta por el monto indicado en el Punto Segundo, inciso A del presente ordenamiento, y
- B)** Para las empresas industriales señaladas en el Punto Segundo, inciso B del presente ordenamiento, que utilicen la leche en polvo como insumo con antecedentes de asignación directa en el primer periodo de 2010, la asignación directa se realizará a través de la DGCE, de acuerdo con lo siguiente:
 - (i)** Para el primer periodo de recepción de solicitudes, la asignación por beneficiario será lo que resulte menor entre: el total del consumo de materias primas lácteas (leche en polvo y leche fluida) del periodo reportado, el monto solicitado o el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\mu_j(t) = \theta_j(t) * \rho$$

Sujeto a: $\mu_j(t) \leq \beta_j(t)$

Donde:

- $\mu_j(t)$ = Monto a asignar directamente a la empresa j en 2011.
- $\theta_j(t)$ = Participación porcentual del monto asignado en el primer periodo de 2010, de la empresa j en el total del monto anual distribuido entre este tipo de beneficiarios, del contingente arancelario de la Organización Mundial del Comercio en 2010.
- ρ = Monto disponible para la asignación directa al sector privado del contingente arancelario de la Organización Mundial del Comercio en 2011, para este tipo de beneficiarios.
- $\beta_j(t)$ = Total del consumo de la empresa j de leche en polvo y leche fluida del periodo reportado.

- (ii)** El monto remanente no asignado y el no ejercido al 31 de julio de 2011, correspondiente a este tipo de beneficiarios, será sumado para distribuirse en el segundo periodo, entre las empresas mencionadas en los incisos B y C de los Puntos Segundo y Tercero de este ordenamiento. La información referente a los montos no ejercidos, será verificada con el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Aduanas (SAT-Aduanas).
- C)** Para las empresas industriales señaladas en el Punto Segundo, inciso C, que utilicen la leche en polvo como insumo, sin antecedentes de asignación directa en el primer periodo de 2010, la asignación directa se realizará a través de la DGCE conforme a lo siguiente:
 - (i)** Para el primer periodo, la asignación corresponderá a lo que resulte menor entre el 20 por ciento del monto del cupo destinado para estas empresas, el monto solicitado o la participación porcentual del total de los consumos auditados de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes) del periodo reportado de las empresas solicitantes, en el monto total destinado a este tipo de beneficiarios;

- (ii) Para la asignación de este monto, se prevé que este proceso se lleve a cabo entre las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la hoja anexa a este instrumento. En caso de que alguna empresa no cumpla con todos los requisitos, de contar con los elementos necesarios para estimar su asignación (consumos auditados), se reservará el monto que resulte de la aplicación del procedimiento de cálculo señalado en el párrafo anterior. De lo contrario, la empresa será tomada en cuenta hasta que se disponga de los elementos necesarios para estimar su asignación y en su caso, en ese momento, considerando el saldo disponible en el periodo, se le asignará el monto que resulte menor entre el 20 por ciento del monto del periodo, el monto solicitado, o un porcentaje similar al que resulte de la prorrata realizada, y
 - (iii) El monto remanente no asignado y el no ejercido al 31 de julio de 2011, correspondiente a este tipo de beneficiarios será sumado para distribuirse en el segundo periodo, entre las empresas mencionadas en los incisos B y C de los Puntos Segundo y Tercero de este ordenamiento. La información referente a los montos no ejercidos será verificada con el SAT-Aduanas.
- D)** Para las personas físicas o morales con Registro como Empresa de la Frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, señaladas en el Punto Segundo, inciso D, la asignación se realizará en la representación federal correspondiente al domicilio donde se encuentre ubicada la empresa, a través del "Módulo de Cupos de Frontera" del Sistema Integral de Comercio Exterior (SICEX), conforme al siguiente procedimiento:
- (i) La asignación se realizará conforme a la participación de cada empresa en el total de los antecedentes históricos de asignación, de los metros cuadrados de áreas de venta y de los metros cúbicos de refrigeración, y
 - (ii) El monto remanente no asignado al 31 de julio de 2011, correspondiente a este tipo de beneficiarios será sumado para distribuirse en el segundo periodo, entre las empresas mencionadas en los incisos B y C de los Puntos Segundo y Tercero de este ordenamiento. La información referente a los montos no ejercidos será verificada con el SAT-Aduanas, este saldo será notificado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital a la DGCE en la segunda quincena del mes de marzo de 2011.

Para el segundo periodo de recepción de solicitudes a que se refieren los incisos B y C del Punto Segundo, se distribuirán, entre las empresas mencionadas en dichos incisos, los saldos de los montos no asignados y no ejercidos en el primer periodo señalados en los incisos B, C y D de este punto, así como los no ejercidos y devueltos, en su caso, por la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, conforme al criterio que a continuación se indica:

El saldo se distribuirá entre las empresas que presenten solicitud de asignación en la representación federal que les corresponda. La asignación se llevará a cabo en el orden en que haya ingresado la solicitud, aplicando el siguiente procedimiento: se asignará el monto que resulte menor i) entre el 20 por ciento del monto disponible en el momento del dictamen o, ii) el monto solicitado.

La asignación del saldo se llevará a cabo por la DGCE, hasta agotar el remanente considerando el orden de ingreso de la solicitud, conforme a lo señalado en los incisos B y C del Punto Segundo.

Para efecto de los párrafos anteriores, la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche deberá comunicar a la DGCE los saldos no ejercidos y devueltos.

Quinto.- Las solicitudes de asignación directa deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la representación federal de esta Secretaría que le corresponda en función del domicilio donde se encuentre ubicada la planta productiva. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente instrumento. El plazo de resolución de dicha solicitud será no mayor de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud debidamente requisitada.

Las empresas con registro como empresa de la frontera, ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala deben presentar el formato SE-06-016 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza" en la representación federal de la Secretaría de Economía que les corresponda en función del domicilio donde se encuentre ubicada la empresa.

Sexto.- La vigencia de las asignaciones directas de cupo para los beneficiarios de los incisos A y D del Punto Segundo será al 31 de diciembre de 2011; en tanto que las asignaciones directas de cupo del primer periodo para los beneficiarios de los incisos B y C será al 31 de julio de 2011 y serán improrrogables.

La vigencia de las asignaciones directas de cupo del segundo periodo será de la fecha de expedición del certificado de cupo al 31 de diciembre de 2011 y serán improrrogables.

Con excepción de los beneficiarios establecidos en el inciso D, la mercancía asignada al amparo del presente instrumento no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

Séptimo.- Una vez asignado el monto para importar dentro del contingente arancelario por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría de Economía expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la representación federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", dentro de los siete días siguientes a la presentación de la solicitud.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y, en caso de que no sea utilizado o sea utilizado parcialmente, deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Octavo.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

A) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-033&modalidad=1&identificador=617470&SIGLAS=SE>

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-033&modalidad=2&identificador=617470&SIGLAS=SE>

B) Para el formato de expedición del certificado de cupo SE-03-013-5: "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-042&modalidad=1&identificador=649600&SIGLAS=SE>

C) Para el formato SE-06-016 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza":

<http://www.cofemer.gob.mx/BuscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-06-016&modalidad=0&identificador=831965&SIGLAS=SE>

Noveno.- Para la aplicación general de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo, la DGCE podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de la Secretaría de Economía.

Décimo.- La DGIB y la Coordinación General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este contingente arancelario.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2011.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**HOJA DE REQUISITOS**

Beneficiarios: */	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en el primer periodo de 2010.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado:	Reporte de contador público externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: Domicilio fiscal de la empresa.⁽²⁾ Ubicación de las plantas.⁽²⁾ Que la empresa se encuentre en operación. Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa.⁽²⁾ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas, así como su capacidad actual utilizada.⁽²⁾ Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes) y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación⁽³⁾, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2010 o de diciembre de 2009 a noviembre de 2010. Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el párrafo anterior (leche fluida y leche en polvo).	Anual

*/ No se menciona a la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El contador público externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación del contingente arancelario de leche en polvo Organización Mundial del Comercio y preparaciones a base de productos lácteos.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera y de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA**HOJA DE REQUISITOS**

Beneficiarios: */	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación directa en el primer periodo de 2010.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado.	Reporte de contador público externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: Domicilio fiscal de la empresa.⁽²⁾ Ubicación de las plantas.⁽²⁾ Que la empresa se encuentre en operación. Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa.⁽²⁾ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas, así como su capacidad actual utilizada.⁽²⁾ Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes) y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación⁽³⁾, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2010 o de diciembre de 2009 a noviembre de 2010. Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el párrafo anterior (leche fluida y leche en polvo).	Anual

*/ No se menciona a la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El contador público externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera y de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE ECONOMIA**HOJA DE REQUISITOS**

Beneficiarios:	Personas físicas o morales con registro vigente como empresa de la frontera ubicadas en Quintana Roo o en la franja fronteriza sur colindante con Guatemala.
Solicitud:	Formato SE-06-016 "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza", requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de dicho formato.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ACUERDO que modifica el diverso por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne de pollo y las demás preparaciones y conservas de ave originarias de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, el 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que en el artículo 5 y en el Anexo 1 del tratado internacional mencionado, se contemplan aranceles-cuota para los bienes originarios de los países Parte;

Que el 3 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne de pollo y las demás preparaciones y conservas de ave originarias de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y

Que con objeto de continuar con las acciones de simplificación administrativa en los trámites y servicios de la Administración Pública Federal, y a fin de otorgar de manera más ágil y expedita los certificados de cupo para la exportación de carne de pollo, preparaciones y conservas de ave, es conveniente modificar el mecanismo de asignación de dicho cupo, mismo que ha sido aprobado por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL CUAL SE DA A CONOCER
EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON CARNE DE POLLO Y LAS DEMAS
PREPARACIONES Y CONSERVAS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA
ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

Unico.- Se reforman los Puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto del Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón carne de pollo y las demás preparaciones y conservas de ave originarias de los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2010, para quedar como sigue:

“Segundo.- Se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa, mediante la modalidad de “Primero en tiempo, primero en derecho”.

Tercero.- Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el Punto Primero del presente Acuerdo, los productores y procesadores de carne y productos cárnicos de pollo establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con la autorización emitida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA-SENASICA), referente a que sus productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por el Japón para exportar carne de pollo y las demás preparaciones y conservas de aves a ese país. La Secretaría de Economía asignará el monto del cupo disponible hasta agotarlo.

Cuarto.- Para cada periodo anual, en la primera solicitud de asignación de cupo, el beneficiario deberá presentar de manera simultánea, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, las solicitudes de asignación de cupo y de expedición del certificado de cupo. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo” y SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”, sin llenar en este último el inciso 11) relativo al “Número de oficio de asignación de cupo”, adjuntando copias de la factura comercial del producto a exportar, del conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea según sea el caso y del certificado oficial de inspección de carne para la exportación de productos cárnicos de cerdo al Japón, expedido por SAGARPA-SENASICA.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación de cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

El monto a expedir será el que resulte menor entre el 10% del cupo anual y el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso.

Cuando los solicitantes hayan sido beneficiados con cuatro expediciones de certificados de cupo, a efecto de poder autorizarles certificados subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio del 100% de por lo menos uno de los certificados de cupo expedidos, adjuntando copias de los pedimentos de exportación correspondientes, o en caso de no haber ejercido cualquiera de ellos deberá devolverlo a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

Sexto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”.

Para personas físicas:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)” con la modalidad de primero en tiempo primero en derecho.

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

http://www.cofemer.gob.mx/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en 2011 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 13, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31, 32, 33, 35 y 36 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, entre ellas la correspondiente a preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04;

Que el mecanismo de asignación del cupo de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto nacional de materias primas lácteas;

Que resulta insuficiente la oferta nacional de ciertos productos lácteos, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos, tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se da a conocer el cupo para importar en 2011 preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007.

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (Toneladas)
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	44,200

Segundo.- Con el objeto de complementar el abasto doméstico durante 2011, se aplicará el mecanismo de asignación mixto (directa y licitación pública), conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A) Empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche.	Directa	10,000	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 30 de noviembre de 2011.
B) Empresas industriales que utilicen materias primas lácteas como insumo, con antecedentes de asignación directa de este cupo en 2010.	Directa	21,200	Quince días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

C) Empresas industriales que utilicen materias primas lácteas como insumo, sin antecedentes de asignación directa de este cupo en 2010.	Directa	1,000	Quince días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
D) Personas físicas y morales del sector privado establecidas en el país.	Licitación pública	12,000	Conforme las bases de la convocatoria correspondiente.

Tercero.- Podrán solicitar asignación del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

I. Asignación directa:

- A)** La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche;
- B)** Empresas industriales del sector privado, con antecedentes de asignación directa de materias primas lácteas en 2010, que utilizan materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos) en sus procesos productivos, y
- C)** Empresas industriales del sector privado sin antecedentes de asignación directa de materias primas lácteas en 2010 que utilizan materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos) en sus procesos productivos.

II. Licitación pública:

Personas físicas o morales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, conforme se indica en el Punto Quinto de este ordenamiento.

Cuarto.- La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- A.** Para la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche, la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), hasta por el monto indicado en el Punto Segundo, inciso A del presente ordenamiento;
- B.** Para las empresas señaladas en el inciso B del Punto Segundo, con antecedentes de asignación directa en 2010, la asignación directa se realizará a través de la DGCE, de acuerdo con lo siguiente:

La asignación por beneficiario será lo que resulte menor entre: el total del consumo de materias primas lácteas del periodo reportado, el monto solicitado o el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\mu_{j(t)} = \theta_{j(t)} * \rho$$

Sujeto a: $\mu_{j(t)} \leq \beta_{j(t)}$

Donde:

- $\mu_{j(t)}$ = Monto a asignar directamente a la empresa j en 2011.
- $\theta_{j(t)}$ = Participación porcentual del monto asignado en 2010, a la empresa j en el total del monto anual distribuido entre este tipo de beneficiarios del cupo de preparaciones a base de productos lácteos en 2010.
- ρ = Monto disponible para la asignación directa al sector privado del cupo preparaciones a base de productos lácteos en 2011, para este tipo de beneficiarios.
- $\beta_{j(t)}$ = Total del consumo de la empresa j de materias primas lácteas del periodo reportado, y

C. Para las empresas industriales señaladas en el inciso C del Punto Segundo, sin antecedentes de asignación directa en 2010, la asignación directa se realizará a través de la DGCE conforme a lo siguiente:

- (i) La asignación corresponderá a lo que resulte menor entre el 20% del monto del cupo destinado para estas empresas, el monto solicitado o la participación porcentual en el total de los consumos auditados de materias primas lácteas: leche fluida, leche en polvo y preparaciones lácteas (expresados en sólidos lácteos equivalentes) del periodo reportado de las empresas solicitantes del monto destinado a este tipo de beneficiarios, y
- (ii) Para la asignación de este monto, se prevé que este proceso se lleve a cabo entre las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la hoja anexa para este propósito. En caso de que alguna empresa no cumpla con todos los requisitos, de contar con los elementos necesarios para estimar su asignación (consumos auditados), se reservará el monto que resulte de la aplicación del procedimiento de cálculo señalado en el párrafo anterior. En caso contrario, la empresa podrá ser tomada en cuenta cuando se disponga de los elementos necesarios para estimar su asignación y, en ese momento, considerando el saldo disponible en el periodo, se le asignará el monto que resulte menor de entre el 20% del monto del periodo, el monto solicitado, o un porcentaje similar al que resulte del procedimiento de cálculo descrito en el párrafo anterior.

Quinto.- Para la distribución del cupo por licitación pública previsto en los Puntos Segundo y Tercero, fracción II de este Acuerdo, se considerará lo siguiente:

- I. La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos veinte días hábiles antes de que inicie el periodo de registro de solicitudes, en la que se establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá la licitación pública;
- II. Podrán participar en la licitación pública las personas físicas o morales del sector privado establecidas en el país que cumplan con los requisitos que señalen las bases de la licitación pública correspondiente. La licitación pública se llevará a cabo durante la primera quincena de septiembre de 2011, y
- III. Los interesados en participar en las licitaciones públicas deberán presentar su oferta en la forma SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar".

Sexto.- Las solicitudes de asignación directa deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la representación federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo. El plazo de resolución de dicha solicitud será no mayor de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud debidamente requisitada.

Séptimo.- La vigencia de las asignaciones directas de cupo para los beneficiarios de los incisos A, B y C del Punto Segundo será al 31 de diciembre de 2011 y serán improrrogables.

La vigencia de las asignaciones de cupo obtenidas mediante la licitación pública señalada en el inciso D del Punto Segundo, será de la fecha de la emisión del certificado de cupo al 31 de diciembre de 2011.

Con excepción de los beneficiarios establecidos en la fracción II del Punto Tercero, la mercancía asignada al amparo del presente instrumento no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

Octavo.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría de Economía expedirá los respectivos certificados de cupo en un plazo de siete días hábiles, a través de la representación federal de esta Secretaría, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

Una vez demostrado el pago de adjudicación del monto para importar dentro del arancel-cupo, obtenido a través del mecanismo de licitación pública, conforme lo establezcan las bases de la propia licitación, la Secretaría de Economía expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la representación federal de esta dependencia, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

Noveno.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

A) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-033&modalidad=1&identificador=617470&SIGLAS=SE>

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-033&modalidad=2&identificador=617470&SIGLAS=SE>

B) Para el caso del formato de expedición del certificado de cupo SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-042&modalidad=1&identificador=649600&SIGLAS=SE>

C) Para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar":

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-034&modalidad=0&identificador=628210&SIGLAS=SE>

D) Para el caso del formato SE-03-013-6 "Solicitud de Certificado de Cupo (Obtenido a través de licitación pública)":

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-043&modalidad=0&identificador=791560&SIGLAS=SE>

Décimo.- Para la aplicación general de los criterios y fórmulas que se mencionan en este Acuerdo, la DGCE podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de la Secretaría de Economía.

Décimo Primero.- La DGIB y la Coordinación General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2011.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION EN 2011
DE PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO
DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, PARA EMPRESAS
CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN 2010 DE LA FRACCION 1901.90.05
(EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04)
PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES**

Asignación Directa

Beneficiarios */:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen preparaciones lácteas como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en 2010.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 Solicitud de Asignación de Cupo, debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de dicho formato.	
	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado	Reporte de contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: • Domicilio fiscal de la empresa;⁽²⁾ • Ubicación de las plantas;⁽²⁾ • Que la empresa se encuentre en operación; • Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar las preparaciones a base de productos lácteos y que es propiedad de la empresa;⁽²⁾ • Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada;⁽²⁾ • Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes⁽³⁾ y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2010, o de diciembre de 2009 a noviembre de 2010. • Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el párrafo anterior (leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos).	Anual

*/ No se menciona a la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de preparaciones a base de productos lácteos y de leche en polvo Organización Mundial del Comercio.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera y de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION EN 2011 DE PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, PARA EMPRESAS SIN ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN 2009 DE LA FRACCION 1901.90.05 (EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04) PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES

Asignación Directa

Beneficiarios */:	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen preparaciones lácteas como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación en 2010.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 Solicitud de Asignación de Cupo, debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de dicho formato.	
	Documento	Periodicidad
Empresas industriales del sector privado	Reporte de contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: • Domicilio fiscal de la empresa;⁽²⁾ • Ubicación de las plantas;⁽²⁾ • Que la empresa se encuentre en operación; • Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar las preparaciones a base de productos lácteos y que es propiedad de la empresa;⁽²⁾ • Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada;⁽²⁾ • Consumo mensual de materias primas lácteas: leche fluida y leche en polvo (expresados en sólidos lácteos equivalentes⁽³⁾ y preparaciones a base de productos lácteos, desglosado por procedencia nacional y de importación, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2010, o de diciembre de 2009 a noviembre de 2010. • Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el párrafo anterior (leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos).	Anual

*/ No se menciona a la empresa del sector público encargada del programa de abasto social de leche porque no se sujeta a estos requisitos.

(1) El contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de preparaciones a base de productos lácteos y de leche en polvo Organización Mundial del Comercio.

(2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Se deberá utilizar, en su caso, para convertir la leche fluida a sólidos totales el factor de 8.5 para leche en polvo entera y de 11.3 para leche en polvo descremada.

NOTA: La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

OFICIO mediante el cual se informa que se llevará a cabo la celebración de nuevos concursos sobre diversos prospectos mineros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.- Oficio 421.- 12074 /2010.

Asunto: Concursos Desiertos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Minera, y teniendo en cuenta que los prospectos mineros denominados "Andrea", "San Javier", "Potreritos", "Santa Isabel", "Chupaderos", "Ixtepec" y "Red. Rancho Viejo" pertenecientes al Concurso DGM-C02-10, cuya convocatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de julio de 2010, fueron declarados desiertos con fechas 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre del año en curso, estando dentro de los 90 días naturales señalados por el precepto invocado, esta Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Minas, determina llevar a cabo la celebración de nuevos concursos sobre los prospectos mencionados, bajo los términos y condiciones de la convocatoria que se publicará con posterioridad para dichos efectos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2010.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.-
Rúbrica.